

Expedido el  
11/04/11  
Quito

# Decreto Ejecutivo No. 729



## CREACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN PÚBLICA INTERINSTITUCIONAL, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL MODELO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA





Nº 729

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República establece en el artículo 147, numerales 3, 5 ,6, que son atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar, suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público señala en el artículo 51 letra a) que compete al Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece en el penúltimo inciso del artículo 51 que corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, Institucional y Dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, la Ley de Modernización del Estado preceptúa en los artículos 17 y 40 que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos, expediendo para el efecto los actos normativos pertinentes;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala en el artículo 71 que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

Que, el Decreto Ejecutivo 103, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero del 2007, establece que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y



Nº 729

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que de conformidad con la Ley de Modernización del Estado eran ejercidas antes por el Consejo Nacional de Modernización, CONAM, y la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM, serán ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES;

Que, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en los artículos 13 y 14, establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una dependencia de la Presidencia de la República orientada a facilitar la adopción de decisiones del Presidente de la República y a coordinar, por instrucciones directas del Jefe de Estado, las actividades de la Función Ejecutiva; y, que compete al Secretario Nacional de la Administración Pública asesorar y asistir al Presidente de la República en la adopción y ejecución de las políticas generales del Estado;

Que, El Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 15, letra a), determina que es de competencia del Secretario Nacional de la Administración Pública, coordinar y realizar las gestiones que la Presidencia de la República requiera con los Ministros de Estado y demás funcionarios del sector público;

Que, El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 10.1 letra c), determina que la Función Ejecutiva puede contar de manera general, dentro de su estructura con comités definidos como cuerpos colegiados interinstitucionales, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental sobre temas específicos;

Que, es necesario contar con un cuerpo colegiado que involucre a las instituciones rectoras en las principales materias de gestión pública con el fin de obtener un solo direccionamiento estratégico en la implementación de un modelo de reestructuración de la gestión pública institucional, que tendrá como función esencial la mejora continua de la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión pública con un enfoque centrado en el ciudadano.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 40 de la Ley de Modernización del Estado:

**DECRETA**

**Art. 1.-** Créase el Comité de Gestión Pública Interinstitucional, con el fin de coordinar la implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional en la Función Ejecutiva y mantener un solo direccionamiento estratégico interinstitucional, garantizando una



Nº 729

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

gestión pública sustentada en los principios de la administración pública establecidos en la Constitución y enfocada en el cambio de cultura institucional y la satisfacción del ciudadano.

**Art. 2.-** Las competencias del Comité de Gestión Pública Interinstitucional serán las de coordinar, articular, dirigir, emitir políticas y lineamientos estratégicos respecto a la implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional.

**Art. 3.-** El Comité de Gestión Pública Interinstitucional estará conformado por:

- a) El Secretario o Secretaria Nacional de la Administración Pública, quien lo presidirá;
- b) El Secretario o Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo; y,
- c) El Ministro o Ministra de Relaciones Laborales.

El Secretario será designado por la Presidenta o Presidente del Comité, quién tendrá voz pero no voto.

Los miembros del Comité participarán directamente en las sesiones convocadas por la Presidenta o el Presidente del mismo. Por excepción podrán delegar su participación en las reuniones del Comité, previa comunicación escrita dirigida a la Presidenta o Presidente del Comité. Las decisiones adoptadas por el delegado o delegada tendrán el mismo efecto que si las hubiere tomado el titular.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité podrá solicitar a las entidades públicas que correspondan, la información y asesoría técnica necesaria.

**Art. 4.-** Son atribuciones del Comité de Gestión Pública Interinstitucional:

- 1) Establecer lineamientos estratégicos y expedir la normativa necesaria para el desarrollo, implementación, ejecución y mejora continua del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional;
- 2) Articular políticas, planes, programas y proyectos previstos en el modelo de reestructuración de la gestión pública institucional;



Nº 729

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- 3) Coordinar con las distintas entidades la elaboración y ejecución del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional, para facilitar su desarrollo, implementación y ejecución, dentro del ámbito de su competencia;
- 4) Definir y concertar las metas estratégicas para el cumplimiento del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional;
- 5) Solicitar informes referentes a los avances y resultados de la implementación y ejecución del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional, para la toma de decisiones respectivas; y,
- 6) Las demás que le asigne el Presidente de la República.

**Art. 5.-** El Comité expedirá, de ser necesario, la normativa interna para su funcionamiento y cumplimiento de sus funciones y contará con un equipo técnico conformado por representantes de las entidades que lo integran con el fin de viabilizar el desarrollo, ejecución e implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional y las decisiones del Comité.

Adicionalmente, se conformará un equipo interno en cada una de las instituciones en las cuales se implemente el modelo, el mismo que actuará como contraparte del equipo técnico, cuyos miembros serán designados por la máxima autoridad de las entidades, para lo cual se brindará a aquellos las facilidades necesarias para cumplir con su trabajo.

Los miembros del equipo técnico y los miembros del equipo interno de cada institución actuarán en los mismos de manera permanente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Disposición Primera.-** Los miembros del Comité de Gestión Pública Interinstitucional informarán inmediatamente al Comité de toda acción referente a reestructura de gestión pública institucional que se encuentren ejecutando con el fin de lograr un sólo direccionamiento estratégico.

**Disposición Segunda.-** El Comité de Gestión Pública Interinstitucional determinará los lineamientos generales mediante los cuales se implementará el modelo de reestructuración de la gestión pública



Nº 729

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

institucional a través de normas técnicas, las cuales serán de cumplimiento obligatorio en todas las entidades de la Función Ejecutiva.

Ninguna entidad de la Función Ejecutiva podrá iniciar un proceso de reestructuración paralelo al modelo propuesto por el comité, y cualquier contratación que se realice o pretenda realizar al respecto deberá ser comunicada y aprobada previamente por el Comité.

**Disposición Tercera.-** El Comité de Gestión Pública Interinstitucional presentará los resultados del desarrollo, ejecución e implementación del modelo de reestructuración al Presidente de la República y al Consejo Nacional de la Administración Pública cuando lo requieran.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de abril de 2011

  
Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**